



Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

Prov. Huaylas - Dep. Ancash

Resolución de Alcaldía N° 0195-2021-MDPL/A.

Pueblo Libre, 30 de Noviembre del 2021.



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los Gobiernos Locales la competencia para aprobar su organización interna;

Que, Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público – Establece en su artículo 4° la clasificación del personal de empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de Confianza - funcionario público, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP – de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDPL/A de fecha 15 de diciembre de 2015, establece la clasificación del total de los servidores existentes cada unidad orgánica, concordado con el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2015-MDPL/A, de fecha 15 de diciembre de 2015;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS - modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales – establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y final que: **“El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, - Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad”**;

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR- adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH que de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, solo en los Casos del personal de libre designación y remoción;

Que, el Tribunal Constitucional ha reconocido mediante sentencia recaída en el expediente N° 0002—2010 PITTC, que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen CAS prevé no son ni tienen que ser los mismos que los otros regímenes laborales, por lo que las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en él deben ser analizadas sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas de desarrollo;

Que, mediante Informe Técnico N° 625-2013/SERVIR/SGPSC, SERVIR, concluye que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado en el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización de concurso Público, para lo cual cita como referencia y antecedentes los informes Legales 478-2012-SERVIR/GG-OAJ y N° 145-2012-SERVIR/GPGRH;

Servicio, Integridad y Progreso!!!...



www.munipueblolibre.gob.pe
Municipalidad Distrital de Pueblo Libre
Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

Página 1 de 2
Plaza Independencia S/N - San Juan - Pueblo Libre
Prov. Huaylas - Ancash
munipueblolibre1922@gmail.com
971403020

Gest
2019 - 2



Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

Prov. Huaylas - Dep. Ancash

Asimismo, este Informe Técnico señala que en el régimen CAS no existen parámetros que determinen el monto específico a pagar al personal que se Contrate, tampoco una escala única, ya que solo se fija un ingreso mínimo – la remuneración mínima vital, y uno máximo S/.15,600.00 Soles, rango dentro del cual cada entidad determina las remuneraciones en atención a su disponibilidad de recursos. En tal sentido, aclara que dicho rango no implica que puede haber un manejo desordenado del sistema retributivo al interior de las instituciones, por lo que corresponde a las mismas establecer las reglas internas que permitan establecer de manera objetiva el monto a pagar al personal contratado;

Que, de concordancia con lo expuesto el informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de setiembre 2013, concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos de su personal sujeto al régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar;

Que: la Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el artículo 39° de la constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado que a su vez constituye una ley de desarrollo constitucional de acuerdo a la Octava Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, señala expresamente en su artículo 5° que los funcionarios, empleados de confianza o servidores públicos en general, incluyendo a los gobiernos locales, no pueden recibir una remuneración igual o mayor a la que reciben los altos funcionarios del Estado indicado en el artículo 4° numeral 1), Inciso b) de la misma norma, es decir: Congresistas de la República, Ministros del estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Concejo Nacional de la Magistratura, los Magistrados Supremos, Miembros de la Junta de Fiscales Supremos, el defensor del pueblo y miembros del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual no se contraviene con lo dispuesto en la presente resolución;

Que, revisado el Curriculum Vitae del Ing. NEIVA MARÍA MÉNDEZ VEGA, y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20° numeral 6), 26°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades contando con el pronunciamiento favorable del responsable de presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 01 de Diciembre del 2021, a la CPC. NEIVA MARÍA MÉNDEZ VEGA, en la Plaza Orgánica N° 011 – Sub Gerente de Planificación y Presupuesto, contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, debiendo quedar comprendida en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS de Confianza, en virtud de los fundamentos glosados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la contratación de la CPC. NEIVA MARÍA MÉNDEZ VEGA, como Sub Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre bajo el régimen de contratación Administrativa de Servicios – CAS de confianza, respetándose el porcentaje máximo de 5% de todo el personal conforme lo establece la Ley Marco del Empleo Público –LMEP.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal realizar las acciones administrativas que permitan el efectivo cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE
Emilio A. Justo Rondan
ALCALDE

Servicio, Integridad y Progreso!!!...



www.munipueblolibre.gob.pe
Municipalidad Distrital de Pueblo Libre
Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

Página 2 de 2
Plaza Independencia S/N - San Juan - Pueblo Libre
Prov. Huaylas - Ancash
munipueblolibre1922@gmail.com
971403020

Gest
2018-1